Que conforme los informes técnicos (fs. 8/10) acompañados desde el área de ingeniería, el canon por deterioro de la vía equivale a 225 Unidades Fijas y determinó que el total de la multa asciende a 1225 Unidades Fijas o Unidades de Multa;

Que consta el Confronte de Comunicación Fehaciente (fs. 23) con la recepción de la Nota N° 230/23 (fs. 24) por la que el Director de la Asesoría Legal, remitió al titular del dominio que consta a fs. 2, Transportes San Antonio S.R.L. la que la notificó de la infracción ya referida del vehículo dominio DSE747, indicándole el plazo para realizar el descargo, con las normativas aplicables y le adjuntó copia del acta de infracción, del ticket de pesaje y del dictamen técnico ya referido (fs. 25/28);

Que en esa documental consta la firma y aclaración que dice María Luján Castilla DNI N° 32.073.653 acreditando la recepción de la notificación, el 05/06/2023, por el titular de dominio;

Que ni el conductor conductor, ni el titular de dominio, debidamente notificados, han presentado descargo que alcance a conmover las constancias del acta de infracción y no han ofrecido prueba en contra de las constancias del Acta de infracción, que pueda ponerla en crisis, ni han efectuado pago voluntario alguno;

Que estando las actuaciones en estado de resolver, en los términos del art. 18 del Decreto Provincial N° 718/18 fue agregado el valor del litro de Nafta Infinia en el ACA Viedma actualizado al 04 de Abril de 2024, que es de $ 912,00, (fs. 29);

Que la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina dictaminó a fs. 30, no siendo necesaria la intervención de Fiscalía de Estado, conforme Resolución F.E. N° 76/18 art. 1°;

Que la presente se encuentra fundada en los términos de la Ley 5263, art. 4, inc. a) apartado 2 y art. 61, Decreto N° 718/18 reglamentario de aquella ley, Anexo I "B", arts. 1° inc. c), 2° y 3° primer párrafo, 14° 16° y 21° y Resolución N° 287/2020 del Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina publicada en el B.O. N° 5900, y las facultades de esta Presidencia, establecidas en la ley N° 4743, en su Artículo 6º, incisos w) y b');

Por ello:

El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina

RESUELVE:

Artículo 1º.- Condenar a Marcos Andrés Balbo DNI N° 28.179.560 conductor del vehículo infraccionado dominio DSE747 y al titular de dominio del mismo Transportes San Antonio S.R.L. N° 30-69484496-7, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción Nº 0000149, por un importe de Pesos Un Millón Ciento Diecisiete Mil Doscientos ($ 1.117.200,00).

Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial a esos efectos, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.

Raúl Ángel Grün, Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA
RESOL-2025-151-E-GDERNE-CGP

Viedma, 7 de Octubre de 2024

Visto, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, el Decreto H N° 1737/1998 y la Resolución CG Nº 127/2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley H N° 3186 dispone que uno de sus objetivos es el desarrollo de sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, para el proceso de toma de decisiones de los responsables de las jurisdicciones y entidades, así como para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas y para dar transparencia y publicidad a los actos y resultados de la administración pública.

Que asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley, establece como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público provincial la implementación y mantenimiento de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características operativas de cada uno de ellos.

Que el artículo 72° de la Ley H N° 3186 establece que la Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para dictar las normas de contabilidad gubernamental para la administración provincial mediante las cuales prescribirá la metodología contable a aplicar, la periodicidad, la estructura y las características de los estados contables y financieros.

Que el artículo 1° del Anexo III del Decreto H N° 1737/98 estableció que la Contaduría General de la Provincia es la autoridad de aplicación del Reglamento Patrimonial de la Provincia de Río Negro, cuyas normas son de alcance para la Administración Provincial.

Que el artículo 8° del Anexo III del Decreto H N° 1737/98 estableció que es competencia de la Contaduría General de la Provincia, centralizar el Inventario General de Bienes de la Administración Provincial y como autoridad de aplicación está facultada para dictar las normas relacionadas con el registro patrimonial descentralizado analítico de cada jurisdicción y entidad estatal.

Que el artículo 15° del Anexo III del Decreto H N° 1737/98 estableció que el procedimiento respecto de los movimientos patrimoniales se regirá por las normativas que, sobre el particular, imparta la autoridad de aplicación.

Que por otra parte, el artículo 16° del Decreto citado precedentemente establece las causales de bajas definitivas de los bienes patrimoniales y asimismo el Título V del Anexo III del Decreto H Nº 1737/98, contempla las normas de administración de bienes sin utilización inmediata, fuera de uso y en condiciones de rezago. Además el artículo 39° estableció que la Comisión Técnica Patrimonial tendrá competencia para dictaminar sobre el carácter de bien fuera de uso ó rezago.

Que el artículo 38º del Anexo III del Decreto H Nº 1737/98 define a los bienes considerados "fuera de uso ó en condición de rezago".

Que el título III del Anexo III del Decreto H N° 1737/98 establece el procedimiento para las transferencias y asignación temporaria de bienes entre organismos públicos.

Que las normas técnicas profesionales, aplicables en la Administración Provincial por analogía, contemplan en la Resolución Técnica N° 17 en el punto 4.4 "comparaciones con valores recuperables", que ningún bien podrá presentarse en los estados contables por un importe mayor a su valor recuperable, representando éste el mayor valor entre el valor neto de realización y el valor de uso.

Que todo procedimiento de baja de bienes debe estar debidamente fundado en razones normales de uso y deberá contar con la intervención del responsable patrimonial, asistida además por los servicios técnicos y especializados respectivos, en caso que los activos cuenten con un valor significativo al momento de caracterizarse como desuso ó rezago, ó iniciarse el procedimiento de baja.

Que mediante la Resolución N° 127/2018, la Contaduría General de la Provincia estableció un procedimiento aplicable a la gestión de bienes patrimoniales, comprendiendo las bajas definitivas, la declaración de bienes en condición de desuso o rezago, las transferencias, así como las bajas por donación, pérdida, destrucción, robo, hurto, desaparición o muerte.

Que las modificaciones introducidas en los sistemas de registración contable y de inventario patrimonial ponen de manifiesto la necesidad de actualizar y perfeccionar su contenido, a fin de otorgarle mayor claridad y uniformidad.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario establecer el procedimiento a aplicar en los trámites administrativos de consideración del bien como fuera de uso ó en condición de rezago, baja, transferencia y/o alta extrapresupuestaria de bienes patrimoniales a fin de asegurar la uniformidad en el desarrollo de los mismos y mediante la incorporación de la constancia del registro de baja del bien en el sistema informático de inventario, contribuir a la generación de información que dé cuenta sobre la existencia física de los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio de la Administración Pública Provincial.

Que ha tomado intervención la asesoría legal en orden N° 23 y la Fiscalía de Estado a través de la Vista Nº 03681/25 en orden N° 19.

Que el titular de la jurisdicción está facultado para dictar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° de la Ley H N° 3186 y el artículo 8° del anexo III del Decreto H N° 1737/98.

Por ello:

La Contadora General de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los contenidos mínimos exigibles a los procedimientos aplicables a los bienes patrimoniales que como anexo I forman parte de esta resolución.

Artículo 2°: Derogar la Resolución Nº 127/2018 de la Contaduría General de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Nancy Elizabeth Picó, Contadora General de la Provincia de Río Negro.-

Anexo I

Definiciones Previas

A) Bienes declarados en desuso y/o rezago: son aquellos bienes totalmente inutilizados que por antigüedad y desgaste deben ser retirados del servicio ó cuya utilización no fuera posible ó no conviniera económicamente al interés fiscal, como así también los desechos, desperdicios industriales y descartes.

Cada jurisdicción ó entidad de la Administración Provincial, tendrá perfectamente identificados concordantemente con lo consignado en su evolución patrimonial, los bienes declarados en desuso ó en condición de rezago, que tenga bajo su guarda y/o custodia. Los bienes declarados en desuso y/o rezago estarán en condiciones de darse de baja.

La declaración de bienes en desuso y/o rezago se realizará mediante un procedimiento independiente del trámite de baja, el cual deberá seguir lo establecido en el Título V (artículos 38° a 42°) del Anexo III del Decreto H Nº 1737/98.

B) Baja de bienes: se refiere a la eliminación de los mismos del patrimonio provincial. Las causales de baja pueden ser:

a. Venta.

b. Permuta y/o entrega de bienes a cuenta de precios (entre terceros y el Estado).

c. Donaciones a terceros.

d. Pérdida, destrucción, robo o hurto, desaparición, muerte.

e. Modificación total del bien.

f. Escrituración a favor del adjudicatario de viviendas construidas por la Provincia.

g. Las no contempladas en esta reglamentación que impliquen una modificación del activo fijo.

C) Transferencias: se refiere a los traspasos de dominio y/o de la propiedad de bienes entre reparticiones de distinta jurisdicción ó entre jurisdicciones y entidades en los términos del título III del Anexo III del Decreto H N° 1737/98.

D) Altas Extrapresupuestarias: se refiere a aquellas incorporaciones de bienes que no sean realizadas a través de los procedimientos de contratación vigentes, como por ejemplo, donaciones, permutas, prescripción adquisitiva, etc.

A) Documentación Mínima Exigida para la Consideración de Bienes como Fuera de Uso ó en Condición de Rezago

El servicio administrativo del organismo iniciará un expediente para la consideración del bien como fuera de uso ó rezago, el cual deberá contar con la siguiente documentación:

1. Nota del servicio administrativo informando el inicio del procedimiento de consideración como fuera de uso ó rezago.

Dicha nota deberá indicar, como mínimo:

a) la individualización de los mismos;

b) la localización del ó de los bienes;

c) la causal para la consideración de fuera de uso ó rezago;

d) el responsable patrimonial;

e) el valor de origen.

2. En el caso de los bienes muebles registrables, deberá incorporarse documentación inherente al bien que acredite la titularidad del mismo. Para este caso deberá incorporarse registro fotográfico que acredite los datos registrales (número de domino, chasis, motor y otros elementos pertinentes).

3. Constancia del registro del bien en el sistema de inventario de la Provincia.

4. En caso de que los bienes a ser declarados en desuso o rezago constituyan activos que por sus características técnicas, científicas, artísticas u otras, ya sea considerando su valor integral ó sus partes, tengan un valor residual significativo para el erario público al momento de iniciarse la presente tramitación, deberá agregarse un informe técnico firmado por un especialista ó idóneo que certifique las causales invocadas en la nota indicada precedentemente informando el valor estimado de realización.

En tal sentido, y salvo prueba en contrario, se presume que los bienes objeto de baja no tienen valor recuperable significativo en los siguientes casos (sin perjuicio de tener que indicar el valor de origen de los bienes):

- Computadoras ó equipos informáticos de más de 5 años;
- Equipos, aparatos e instrumental de uso técnico y profesional de más de 8 años;
- Instalaciones de más de 10 años;
- Bienes muebles de más de 5 años.

5. Proyecto de acto administrativo de declaración de bien como fuera de uso o rezago que deberá indicar el valor del bien al momento de su incorporación al patrimonio y valor estimado de realización.

6. Dictamen de la asesoría legal en los términos del artículo 12° de Ley A N° 2938.

7. Acta de la comisión técnica patrimonial creada por el artículo 29º del anexo III del Decreto H N° 1737/98.

8. Acto administrativo definitivo.

Una vez finalizado el expediente en su parte sustancial se dará comunicación a la Contaduría General de la Provincia quien analizará las actuaciones y procederá, en caso de prestar conformidad a lo actuado, al registro contable de los bienes en desuso para aquellos trámites pertenecientes a la Administración Provincial., y autorizará formalmente al organismo a modificar el estado del bien en el Sistema de Inventario Patrimonial como "En desuso en la Jur".

B) Baja de Bienes Inventariables. Documentación Mínima Exigida para su Tramitación

El servicio administrativo del organismo iniciará un expediente de baja patrimonial, el cual deberá contar con la siguiente documentación:

1. Nota del servicio administrativo informando el inicio del procedimiento de baja. Dicha nota deberá indicar, como mínimo:

a) la individualización de los mismos;

b) la localización del ó de los bienes;

c) la causal de la baja;

d) el responsable patrimonial;

e) el valor de origen.

A la mencionada nota se le adjuntará la documentación respaldatoria que amerite cada uno de los trámites en función de la causal que invoque como motivo del procedimiento de baja.

2. En el caso de los bienes muebles registrables, deberá incorporarse documentación inherente al bien que acredite la titularidad del mismo.

3. Constancia del registro del bien en el sistema de inventario de la Provincia.

4. En caso de que los bienes a dar de baja constituyan activos que por sus características técnicas, científicas, artísticas u otras, ya sea considerando su valor integral ó sus partes, tengan un valor residual significativo para el erario público al momento de iniciarse la presente tramitación, deberá agregarse un informe técnico firmado por un especialista ó idóneo que certifique las causales invocadas en la nota indicada precedentemente. En tal sentido, y salvo prueba en contrario, se presume que los bienes objeto de baja no tienen valor recuperable significativo en los siguientes casos (sin perjuicio de tener que indicar el valor de origen de los bienes):

- Computadoras ó equipos informáticos de más de 5 años;
- Equipos, aparatos e instrumental de uso técnico y profesional de más de 8 años;
- Instalaciones de más de 10 años;
- Bienes muebles de más de 5 años;

5. En el caso de que la baja sea por robo, hurto, pérdida o desaparición, deberá adjuntarse denuncia ó exposición policial del hecho.

6. En el caso de que la baja sea por donación, deberá adjuntarse documentación respaldatoria del acto de entrega de bienes y de recepción de los bienes por terceros.

7. En el caso que la baja se produzca por destrucción por el uso normal del bien, deberá adjuntarse un detalle minucioso de los bienes, y el estado de los mismos. Asimismo, deberá agregarse una nota rubricada por autoridad superior que informe que el bien ha sido descartado del patrimonio de la jurisdicción, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 17 Pto. 3 del Anexo III del Decreto 1737/98.

8. Cuando la baja se produzca por la declaración de desuso ó rezago y/o por permuta de bienes, deberán verificarse los requisitos previstos en el punto A. Asimismo, deberá adjuntarse autorización de autoridad superior en los términos del artículo 41º del anexo III del Decreto H N° 1737/98.

9. Proyecto de acto administrativo de baja que deberá indicar el valor del bien al momento de su incorporación al patrimonio.

10. Dictamen de la asesoría legal en los términos del artículo 12° de Ley A N° 2938.

11. A consideración del organismo tramitante o cuando el motivo de baja lo requiera, el expediente deberá contar con la intervención de la Fiscalía de Estado.

12. Acto administrativo definitivo.

Una vez finalizado el expediente en su parte sustancial se dará comunicación a la Contaduría General de la Provincia quien analizará las actuaciones y procederá, en caso de prestar conformidad a lo actuado,

a registrar la baja contable de aquellos trámites pertenecientes a la Administración Provincial y autorizará formalmente al organismo a modificar el estado del bien en el Sistema de Inventario Patrimonial como activo "NO".

C) Transferencia de Bienes Inventariables

El servicio administrativo de la jurisdicción cedente iniciará un expediente en el que exprese los motivos que dan inicio al trámite de transferencia de bienes y en el que constará:

1. Nota del servicio patrimonial descentralizado de la jurisdicción cedente con un detalle pormenorizado de los bienes a transferir, los motivos que dan origen a dicha transferencia y el valor de los mismos.

2. Deberá adjuntarse acta de la comisión técnica patrimonial creada por el artículo 29º del anexo III del Decreto H N° 1737/98.

3. Resolución de la máxima autoridad de la jurisdicción ó entidad cedente donde aprueba la transferencia mencionada en la que deberá constar expresa conformidad del titular de la jurisdicción ó entidad que recibe los bienes. Dicha conformidad deberá mencionar ubicación, responsable, depositario, fecha y número de cargo de cada uno de los bienes transferidos.

Una vez recopilada la información del destino que tendrán los bienes transferidos se solicitará a la Contaduría General de la Provincia mediante nota enviada vía GDE ó email de una autoridad superior del organismo cedente, la habilitación temporal de un usuario en el Sistema de Inventario quien registrará las transferencias mencionadas en la jurisdicción de destino de los bienes. La nota contendrá: Nombre y apellido del agente, número y constancia de CUIL actualizada y dirección de correo electrónico institucional.

Se informará a la Contaduría General mediante nota cuando se culmine el proceso de registración para deshabilitarle el acceso al sistema de Inventario de la jurisdicción receptora, al usuario de la jurisdicción cedente.

Culminado el expediente en su parte sustancial se dará comunicación a la Contaduría General de la Provincia quien analizará las actuaciones y procederá, en caso de prestar conformidad a lo actuado, a la registración contable de las transferencias en las cuales transfieran y/o reciban bienes la Administración Provincial. En aquellos casos en los cuales las transferencias se produzcan entre organismos de la Administración Descentralizada, entes de Desarrollo y organismos Autárquicos, la registración contable se realizará en dichos organismos.

D) Alta Extrapresupuestaria de Bienes Inventariables

En el caso en que se produzcan altas de bienes que respondan a, por ejemplo donaciones realizadas al Estado Provincial, o a cualquier otro motivo que conlleve un tratamiento extrapresupuestario, el servicio administrativo de la jurisdicción beneficiaria iniciará un expediente en el que constarán todos los antecedentes del trámite.

En dichas actuaciones se deberá dar intervención a la Comisión Técnica Patrimonial e informar a la Contaduría General de la Provincia para la registración contable para los casos de altas de bienes pertenecientes a la Administración Provincial.

––oOo––

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESOL-2025-754-E-GDERNE-DE#ART

Viedma, 15 de Octubre de 2025

Visto, el Expediente Electrónico EX-2025-01040440-GDERNE-GRYC#ART del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente Charro Roberto Leonardo CUIT Nº 20-27894484-1 con domicilio Fiscal en la calle Mengelle Nº 59 de la ciudad de Cipolletti Río Negro se encuentra inscripto como AG. de Retención Impuesto de Sellos bajo Inscripción N° 300004915;

Que a orden 02 obra documento digital COPDI-2025-00941597-GDERNE-GRYC#ART Ticket Nº 2480292 donde solicita Baja Agente de Sellos a Partir de 31 Agosto 2025 por Cese Definitivo de Actividad;

Que a orden 03 obra documento digital COPDI-2025-00941619-GDERNE-GRYC#ART Constancia Baja Impositiva II.BB. CM02;

Que a orden 04 obra documento digital COPDI-2025-00941644-GDERNE-GRYC#ART Constancia Baja Impositiva ARCA;

Que se ha verificado en el SIAT que el contribuyente ha realizado las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos desde su designación y hasta el periodo 31 Agosto 2025 y que no posee deuda bajo ningún concepto relacionado, obrando constancia de ello en documento digital COPDI-2025-00941671-GDERNE-GRYC#ART orden 05;

Que a orden 06 obra documento digital COPDI-2025-00941800-GDERNE-GRYC#ART Constancia Cta. CTE IIBBCM;